

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello si perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5265 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «Los Robles», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Los Robles», sito en la avenida Osa Mayor, número 191, Aravaca, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Los Robles», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Los Robles».

Titular: «Grissa, Sociedad Limitada».

Domicilio: Avenida Osa Mayor, número 191, Aravaca.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Los Robles».

Titular: «Grissa, Sociedad Limitada».

Domicilio: Avenida Osa Mayor, número 191, Aravaca.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Los Robles».

Titular: «Grissa, Sociedad Limitada».

Domicilio: Avenida Osa Mayor, número 191, Aravaca.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Los Robles», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de Segundo Ciclo y 165 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de ocho unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5266 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de grado elemental de Danza «Camargo», de Murcia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Georgina Alicia Cayuela Vera, como titular del centro privado «Camargo», de Murcia, en el que se solicita autorización para la apertura y funcionamiento de un centro de grado elemental de Danza, según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que se describe a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros:

Denominación genérica: Centro autorizado de grado elemental de Danza.

Denominación específica: «Camargo».

Titular: Georgina Alicia Cayuela Vera.

Domicilio: Calle Gabriel Miró, edificio Barcelona I.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Grado elemental de Danza.

Número de puestos escolares: 80.

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el Centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Danza, de Murcia.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización, se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5267 *ORDEN de 2 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Padre Enrique de Ossó», de Zaragoza.*

El centro denominado «Padre Enrique de Ossó», sito en calle Padre Enrique de Ossó, 2 y 4, de Zaragoza, tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de la rama de servicios en Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados a partir del curso académico 1993-1994.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades de la rama de servicios una unidad para Formación Profesional de primer grado y una unidad para el programa de garantía social: Auxiliar dependiente de Comercio.

Examinados los datos de escolarización, correspondientes al curso académico 1997-1998, se comprueba que el centro sólo ha matriculado dos alumnos en el citado programa de garantía social.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones presentadas una vez finalizado el plazo establecido, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Padre Enrique de Ossó», sito en la calle Padre Enrique de Ossó, 2 y 4, de Zaragoza, quedando establecido un concierto educativo en Formación Profesional de primer grado para una unidad de la rama de servicios para segundo curso de la profesión administrativa.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, se tomarán las medidas oportunas para escolarizar a los dos alumnos matriculados en el programa de garantía social: Auxiliar dependiente de comercio en el centro «Padre Enrique de Ossó».

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por, la presente, se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-

nal en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5268 *ORDEN de 9 de febrero de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Alberto Pico», para el Instituto de Educación Secundaria de Santander Barrio Pesquero (Cantabria).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Santander Barrio Pesquero (Cantabria), código 39008154, se acordó proponer la denominación de «Alberto Pico», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alberto Pico», para el Instituto de Educación Secundaria de Santander Barrio Pesquero (Cantabria), código 39008154.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5269 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1998 de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 636/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada», contra la Orden de 26 de mayo de 1995, por el que se denegaba a los centros privados «Rial», la clasificación definitiva como centros de Educación Preescolar y Educación General Básica, al no reunir los requisitos establecidos, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada», contra la Orden de 26 de mayo de 1995, dictada por delegación por el Secretario de Estado de Educación, que denegó a los centros privados «Rial», la clasificación definitiva como centro de Educación Preescolar y Educación General Básica, por ser dicha resolución, en los extremos solicitados, conforme a Derecho.»

Dispuesto por Resolución de 15 de enero de 1998, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

5270 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se corrigen errores padecidos en Resoluciones anteriores.*

En anexo IV de la Resolución de 16 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y el anexo III de la Resolución de 24 de octubre